

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2017-00651
Referencia: LIQ. SOC. CONYUGAL (DIVORCIO)**

Bogotá, TRES (3) de MAYO de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial de fecha 29 de enero de 2021, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

